

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 15 SET. 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2017-00718- 00

Teniendo en cuenta que en el término establecido en el numeral 8° del canon 309 del C.G.P., y numeral 3° del artículo 596 de la misma norma, la parte demandante, no hizo pronunciamiento alguno sobre su interés de perseguir los derechos que tenga el demandado sobre la cuota parte del bien inmueble, ni acreditó haber iniciado el proceso a que hubiere lugar contra el tercero poseedor, este despacho, **ORDENA** el levantamiento del embargo de la cuota parte sobre el bien inmueble, identificado con el folio de matrícula 50S-673860.

Notifíquese (1).

La Juez

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

549

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 15 SET 2021

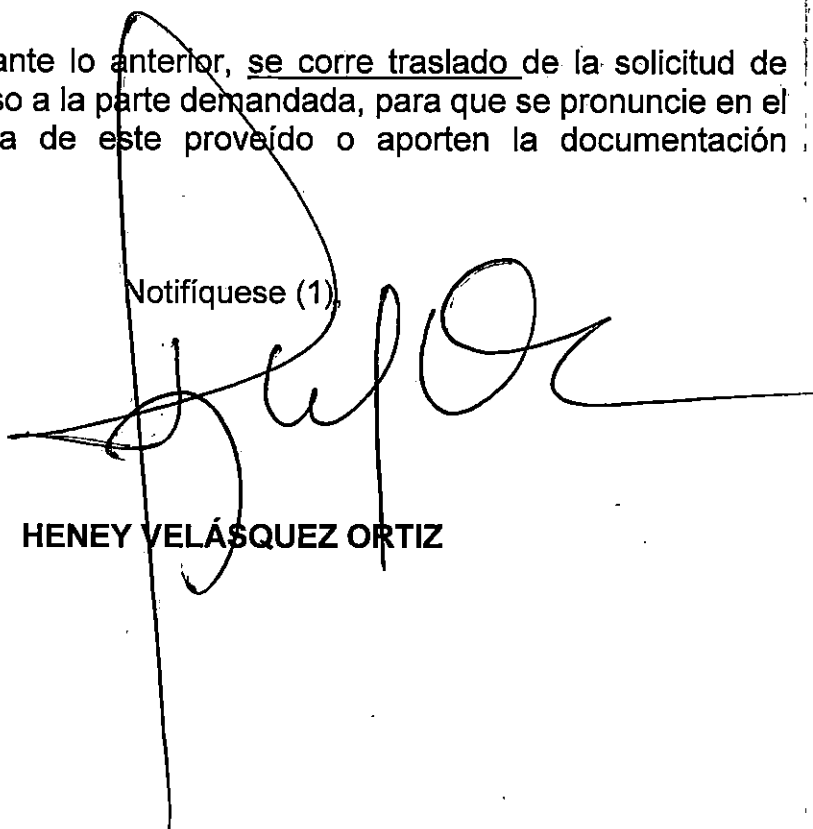
RADICADO: 11001-31-03-044-2018 - 00094-00.

No es posible atender de manera favorable la solicitud de suspensión del proceso -fl. 548-, teniendo en cuenta que no se cumple con los presupuestos del numeral 2º del canon 161 del C.G.P.

No obstante lo anterior, se corre traslado de la solicitud de suspensión de proceso a la parte demandada, para que se pronuncie en el término de ejecutoria de este proveído o aporten la documentación pertinente.

Notifíquese (1).

La Juez



HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

Señor
JUEZ 44 CIVIL CIRCUITO
j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-33 piso 16
BOGOTÁ D.C.

Ref : Proceso No. 2018 – 00094

CARLOS A. CAICEDO GARDEAZABAL contra **GLORIA MARIA DÁVILA VINUEZA, JAVIER ARMANDO DÁVILA VINUEZA, LUIS GUILLERMO DÁVILA VINUEZA, MARIA DEL PILAR DÁVILA VINUEZA Y MARTHA ELENA DÁVILA VINUEZA**

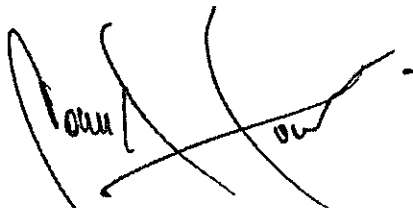
Asunto: **SUSPENSIÓN DEL PROCESO**

CARLOS A. CAICEDO GARDEAZABAL, mayor de edad con cédula de ciudadanía No. 80.425.534 de Usaquén, abogado en ejercicio con T.P. No. 141.001 del C. de la J. domiciliado y residente en la carrera 8 No. 38 – 33 Oficina 1204 en la ciudad de Bogotá obrando como DEMANDANTE al Señor Juez con todo respeto dentro del proceso de la referencia me permito:

SOLICITAR

Suspender el proceso por periodo de tres meses (3) meses a partir del 27 de agosto de 2021 al 27 de noviembre de 2021, porque me encuentro en un posible acuerdo con la familia Vinueza.

Atentamente,


CARLOS A. CAICEDO GARDEAZABAL
CC. No. 80.425.534 de Usaquén
T.P. No. 141.001 del C. S. de la J.

Exp 4706

2 3

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 15 SET. 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2016-00346- 00.

Por ser procedente la solicitud elevada por la parte ejecutante, el Despacho, en aplicación del artículo 599 del Código General del Proceso,

Resuelve:

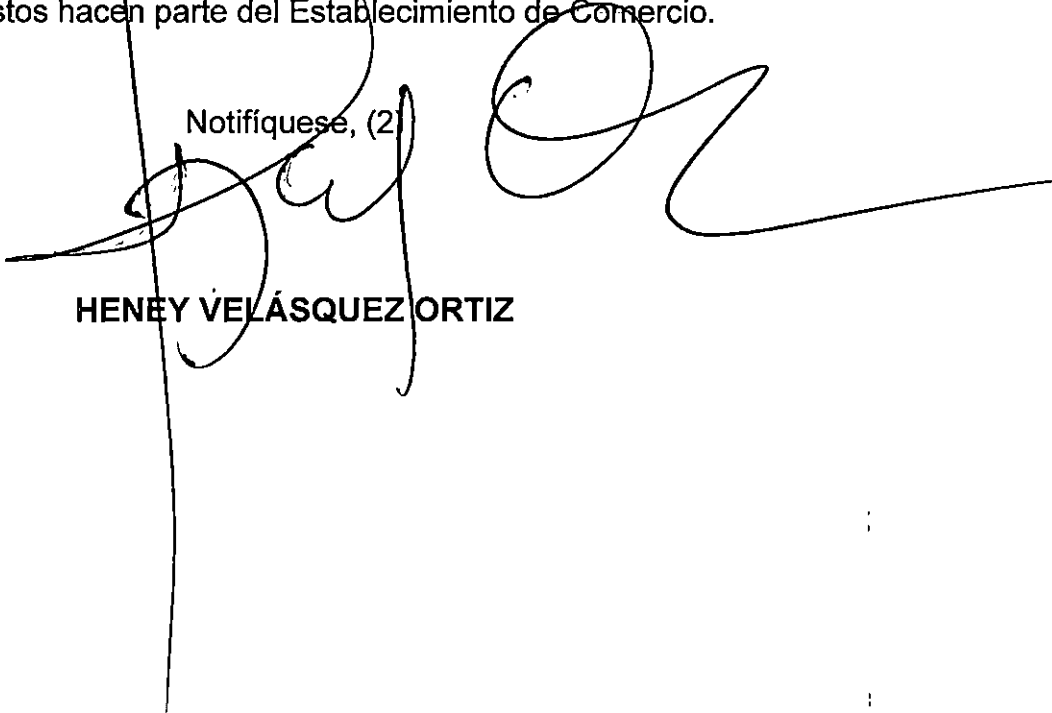
1.- Decretar el embargo de los vehículos identificados en los numerales 1., y 2., del escrito de medidas cautelares. Oficiese a la entidad respectiva.

2.- Decretar el embargo y retención de los dineros que se encuentren consignados a órdenes de los demandados en las instituciones bancarias a que se hace alusión en el numeral 3., del escrito de medidas cautelares de la presente encuadración. Oficiese limitando la medida en la suma de \$116'000.000,00. La secretaría, previa revisión del interesado, proceda con el diligenciamiento de las comunicaciones.

3.- Previo a decretar la medida cautelar pedida sobre los bienes muebles y enseres, se requiere, al apoderado para que aclare lo pedido, atendiendo que éstos hacen parte del Establecimiento de Comercio.

Notifíquese, (2)

La Juez,


HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 15 SET. 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2016-00346- 00.

Reunidos los requisitos que prevén los artículos 82, 306, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve

Librar mandamiento de pago por la VÍA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA a favor de ANDREA DEL PILAR CHAVARRO BOBADILLA, LINA MARCELA VIDARTE, NINFA BONILLA PERDOMO Y JOSÉ EUGENIO CHAVARRO LAVERDE contra EDUARDO ANDRÉS NAVARRO CASTILLO Y LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS URBANOS DE NEIVA – COOMULTAX, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$42.264.930,00 por concepto de la condena emitida en el presente proceso a favor de la señora Andrea del Pilar Chavarro Bobadilla.
2. \$21.032.490,00 por concepto de la condena emitida en el presente proceso a favor de la señora Lina Marcela Vidarte.
3. \$7.010.830,00 por concepto de la condena emitida en el presente proceso a favor de la señora Ninfa Bonilla Perdomo.
4. \$7.010.830,00 por concepto de la condena emitida en el presente proceso a favor de la señora Andrea del Pilar Chavarro en su calidad de sucesora procesal del señor José Eugenio Chavarro Laverde¹.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia por estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 306 del Código General del Proceso, se le hace saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Notifíquese, (2)

La Juez,

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

¹ Auto de fecha 27 de octubre de 2.020 – fl. 346 Cdo. 01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 15 SET. 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2020-00024- 00

Se tiene en cuenta para los fines procesales pertinentes que la demandada Constructec S.A.S., propuso excepciones previas de las cuales ya se pronunció la parte demandante -fs. 398 a 405- .

Una vez se notifique la totalidad de demandados, se resolverá lo pertinente.

Notifíquese, (2)

La Juez

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

408

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 15 SET. 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2020-00024- 00

En atención a la misiva que antecede -fls. 324-, este despacho le indica al apoderado que el inciso final del auto de fecha 14 julio de 2.021 - fl. 323-, hace referencia al traslado del recurso interpuesto, atendiendo lo establecido en el inciso 4º del artículo 118 del C.G.P.

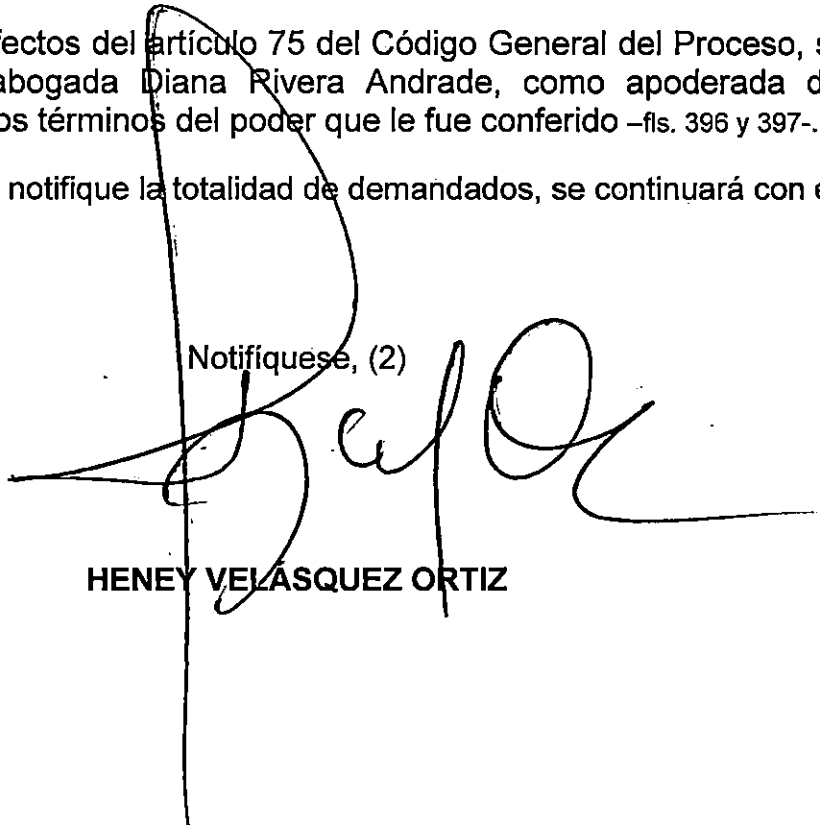
Se tiene en cuenta para los fines procesales pertinentes que la demandada Constructec S.A.S., contestó la demanda, propuso excepciones previas y de fondo, así como objetó el juramento estimatorio - fls. 326 a 395-, y que la parte demandante, se pronunció sobre las excepciones planteadas fls. 398 a 405- .

Para los efectos del artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce a la abogada Diana Rivera Andrade, como apoderada del demandante en los términos del poder que le fue conferido -fls. 396 y 397-.

Una vez se notifique la totalidad de demandados, se continuará con el trámite pertinente.

Notifíquese, (2)

La Juez


HENEY VELASQUEZ ORTIZ

258

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 15 SET. 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2018-00324- 00

Por encontrarse ajustada a derecho, se le imparte aprobación a la liquidación de costas obrante a folio 257, en los términos del canon 366 del Código General del Proceso.

La Juez

Notifíquese, (1)

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

257

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.**

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS
PROCESO N° 2018-00324**

En cumplimiento a lo ordenado en providencia del 11 de septiembre de 2019 y de conformidad con el art. 366 del Código General del Proceso, procedo a presentar la liquidación de costas allí ordenada, así:

CONCEPTO	VALOR
Valor agencias en derecho	8.000.000,00
Agencias en derecho 2ª Instancia	1.000.000,00
TOTAL	9.000.000,00



CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ.
Secretario.

- ☐ 1. Se recibió de reparto con anexos completos.
- ☐ 2. No se dio cumplimiento al auto anterior.
- ☐ 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada.
- ☐ 4. Venció el término de traslado del recurso de reposición.
- ☐ 5. Venció el término de traslado contenido en auto anterior.
- Los (s) parte (s) compareció (ron) en tiempo: Si ☐ No ☐
- ☐ 6. Venció el término de reposición.
- ☐ 7. El término de comparecencia venció. El (los) emplazado (s) No compareció (ron).

☒ Se presentó la anterior solicitud para resolver.

Bogotá, D.C. ... 25 AGO. 2021

CARLOS ALFONSO GONZALEZ TIBAQUIRA

323

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 10 5 SET. 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2015-01442- 00.

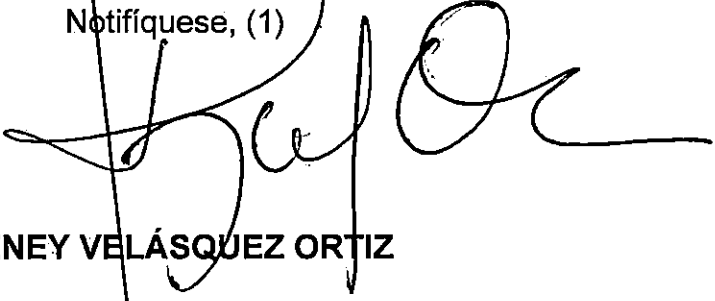
Se requiere, por segunda vez al secuestre: Germán Rodríguez Castañeda, para que, en el término de diez (10) días, siguientes al recibo de la comunicación, cumpla lo siguiente: Rinda cuentas comprobadas del bien dejado a su administración, acorde con lo establecido en el artículo 500 del C. G. P., e informe el estado actual en el que se encuentran y aporte registro fotográfico.

Por Secretaría, envíesele comunicación al secuestre.

Frente a las manifestaciones realizadas por el señor René Santos Barrera -fls. 375 y vto.-, este despacho le indica que al mismo no es posible darle trámite alguno, teniendo en cuenta que: *i)* el citado señor no es parte en el proceso; *ii)* para cualquier actuación al interior del proceso, esta deberá hacerse por medio de apoderado judicial, según lo establecido en el artículo 73 del C.G.P., y *iii)* de estarse desarrollando alguna de las actividades a las que hace alusión en su escrito, si a bien tiene, puede acudir ante las autoridades correspondientes.

Notifíquese, (1)

La Juez,


HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

239

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 15 SET. 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00698- 00.

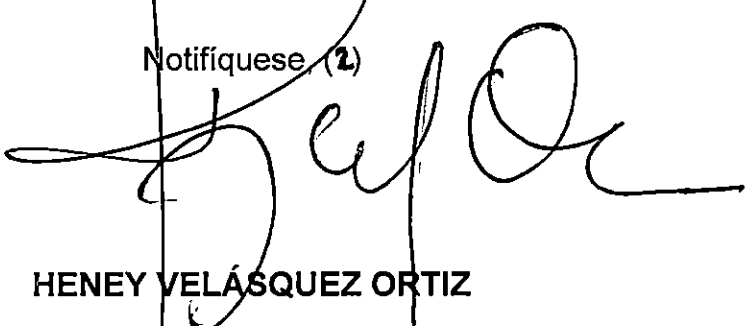
Téngase en cuenta que el demandante, se pronunció sobre la objeción al juramento estimatorio -fls. 274 a 278-.

De otro lado, a fin de continuar con el trámite pertinente, con apoyo en el canon 372 del Código General del Proceso, se señala la hora de las 9:00 A.m del día 10 del mes de Febrero del año 2022 para llevar a cabo la audiencia inicial. En razón a la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional y la implementación de canales virtuales para el ejercicio de la administración de Justicia, se conmina a los apoderados, y a través de estos a sus poderdantes, para que se comuniquen a través del correo electrónico institucional con la secretaria del Despacho para recibir las instrucciones necesarias para materializar el procedimiento¹.

Prevéngase a las partes y apoderados que en esta audiencia se intentará la conciliación, se recepcionarán los interrogatorios a las partes y se realizará el control de legalidad, la fijación del objeto de litigio, el decreto de las pruebas y **la práctica de la declaración testimonial solicitada, si a ello hubiere lugar**. Se recuerda a los intervinientes que la inasistencia injustificada a ésta, acarreará sanciones procesales pecuniarias previstas en el numeral 4º del referido artículo.

Notifíquese (2)

La Juez


HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

¹ Téngase en cuenta que actualmente se está manejando el aplicativo Microsoft Teams.

18 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 15 SET. 2021

Radicado: 11001-31-03-044-2019-00698-00

Verificados los argumentos expuestos en el escrito contentivo del recurso incoado, advierte el Despacho que los mismos resultan idénticos a los indicados en el memorial primigenio de excepciones previas, sobre los cuales, esta Sede Judicial se pronunció en el auto atacado; por tal motivo, esta juzgadora, sin traer nuevamente a colación los considerandos allí expuestos, se reafirmará en ellos y, en consecuencia, mantendrá incólume el proveído objeto de censura.

Lo anterior, no sin antes señalar, que aquellos defectos que alega con su recurso, como "*falta de claridad*", al no expresarse los motivos por los cuales se considera que por los mismos hechos se pueda condenar de manera principal el pago de los daños y perjuicios derivados de la responsabilidad civil contractual como extracontractual, incurriendo en la "*teoría de la absorción*" debió realizarse, atacando la reforma de la demanda como excepción previa, y no mediante recurso de reposición contra la providencia que resuelve estas. En todo caso, deberá estarse a lo resuelto en el auto de fecha 14 de julio de 2.021, sobre la excepción de "ineptitud de demanda".

De otro lado y por expresa disposición del numeral 5º del canon 366 del C.G.P., la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos (...) contra el auto que apruebe la liquidación de costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Civil del Circuito de Bogotá, D.C.,

RESUELVE

NO REPONER el auto atacado, por las razones consignadas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 15 SET. 2021

RADICADO: 11001-31-03-043-2020-00036- 00

El despacho en atención a los documentos arrimados -fls. 103 a 114- y con fundamento legal en lo normado en los artículos 1959 y s.s., del Código Civil:

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la CESION del CREDITO que aquí se persigue y que le hiciera BBVA COLOMBIA S.A. "CEDENTE" a INVERST S.A.S. "CESIONARIO".

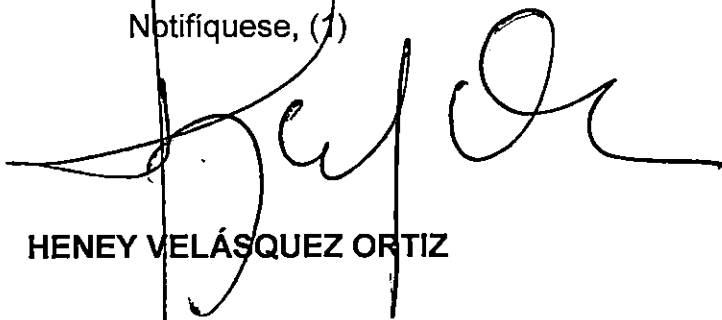
SEGUNDO: TENER como ejecutante a INVERST S.A.S., respecto de la obligación que aquí se persigue, en la proporción que le corresponde al demandante.

TERCERO: Se le reconoce personería al abogado Otoniel González Orozco, como apoderado de INVERST S.A.S., en los mismos términos de la ratificación enunciada en la cesión.

CUARTO: Notifíquese este proveído a la parte demandada por estado.

Notifíquese, (1)

La Juez


HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

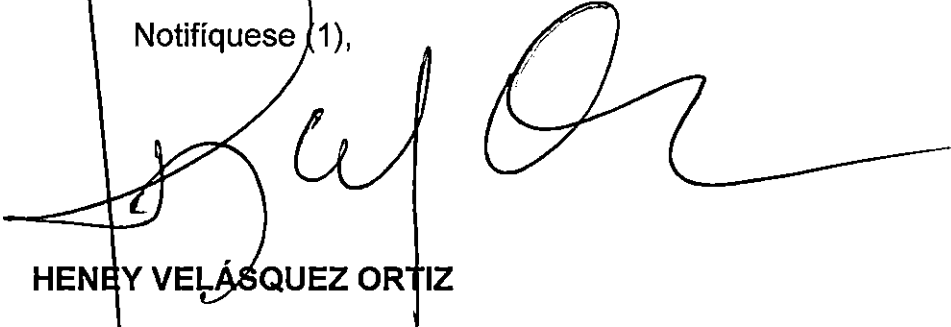
Bogotá D.C., 15 SET. 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2019 - 00038-00.

Previo a decretar el emplazamiento solicitado, se requiere a la apoderada, para que dé cumplimiento a lo ordenado en autos de fechas 14 de julio de 2.021 y 20 de agosto del mismo año –fls. 73 y 79-, acreditando y/o realizando la notificación de la demandada en debida forma.

Notifíquese (1),

La Juez


HENRY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 15 SET. 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00022-00

El Despacho, teniendo en cuenta que la Sociedad Abogados Pedro A. Velásquez Salgado S.A.S., tiene facultad expresa para recibir y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

SEGUNDO.- DECRETAR la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

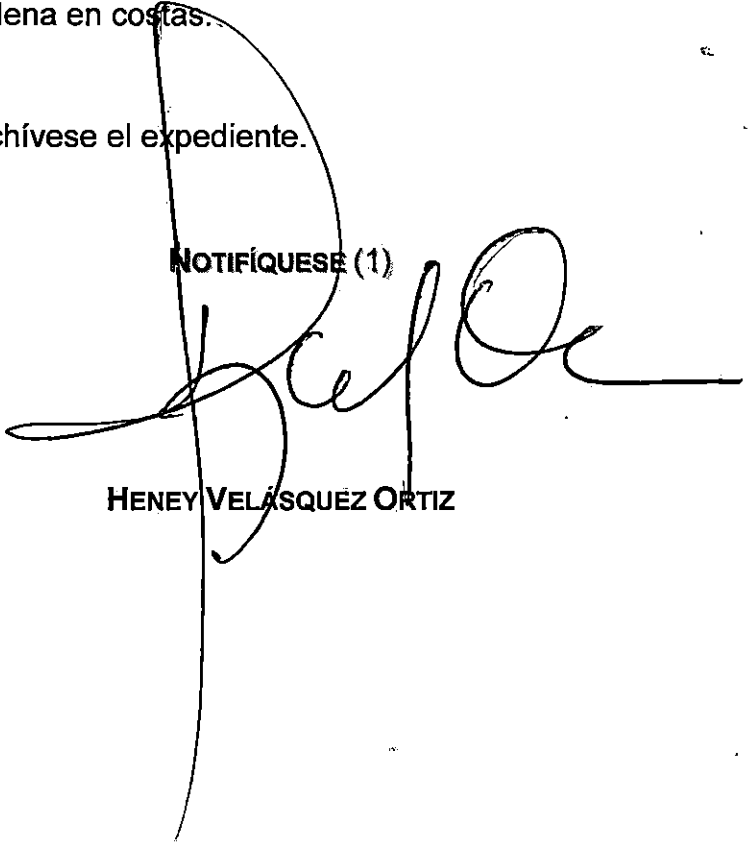
TERCERO.- DESGLOSE el título valor base de la acción a favor del extremo demandado, con las anotaciones del caso. Art. 116 del C. G. P.

CUARTO.- Sin condena en costas.

En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE (1)

La Juez,


HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., _____

15 SET. 2021

RADICADO: 11001-31-03-043-2020-00080- 00

El despacho en atención a los documentos arrimados -fis. 49 a 60- y con fundamento legal en lo normado en los artículos 1959 y s.s., del Código Civil:

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la CESION del CREDITO que aquí se persigue y que le hiciera BBVA COLOMBIA S.A. "CEDENTE" a INVERST S.A.S. "CESIONARIO".

SEGUNDO: TENER como ejecutante a INVERST S.A.S., respecto de la obligación que aquí se persigue, en la proporción que le corresponde al demandante.

TERCERO: Se le reconoce personería al abogado Otoniel González Orozco, como apoderado de INVERST S.A.S., en los mismos términos de la ratificación enunciada en la cesión.

CUARTO: Notifíquese este proveído a la parte demandada por estado.

Notifíquese, (1)

La Juez

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ